

TRADUCCIÓN ANEXO 1 – CONTRATO DE PRÉSTAMO (LA)-----

1205-AR.doc/KAB

Departamento Legal

BORRADOR CONFIDENCIAL

(Sujeto a Modificaciones)

R. Pastor

04 de febrero de 2010

PRÉSTAMO NÚMERO _____-AR

Contrato de Préstamo

(Proyecto SWAp I de Inclusión Social y Desarrollo de San Juan)

entre

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

y

LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Con fecha _____, 200_

PRÉSTAMO NÚMERO _____-AR

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Contrato de fecha _____, 200_, celebrado entre el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (en adelante el “Banco”) y la Provincia de San Juan (en adelante el “Prestatario”). El Prestatario y el Banco, por el presente, suscriben a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

APARTADO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal como se las define en el Apéndice del presente Contrato) son parte constitutiva del presente Contrato
- 1.02. Salvo otro sentido impuesto por el contexto, los términos en mayúsculas utilizados en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

APARTADO II — EL PRÉSTAMO

- 2.01 El Banco se compromete a prestar al Prestatario, conforme a las cláusulas y condiciones establecidas o mencionadas en el presente Contrato, el importe de cincuenta millones de dólares estadounidenses (us\$50.000.000), importe que podrá convertirse periódicamente, utilizando una Conversión de Monedas, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 2.07 del presente Contrato (en adelante el “Préstamo”), para colaborar en la financiación del Proyecto descrito en el Anexo 1 del presente Contrato (en adelante el “Proyecto”).
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión Inicial que deberá pagar el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0,25%) del importe del Préstamo.
- 2.04. El interés a pagar por el Prestatario por cada Período de Interés será a una tasa igual a la tasa LIBOR de la Moneda del Préstamo más el Margen Fijo, siempre que, en una Conversión de la totalidad o una porción cualquiera del importe del capital del Préstamo, los intereses a pagar por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho importe, sean determinados de conformidad con las disposiciones correspondientes del Apartado IV de las Condiciones Generales. Sin perjuicio de lo precedente, si una cantidad determinada del Saldo Retirado del Préstamo sigue pendiente de pago al vencimiento y dicho impago se prolonga durante un período de treinta días, el interés a pagar por el Prestatario será calculado según lo dispuesto en la Sección 3.02 (d), de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año

- 2.06. El importe del capital del Préstamo, será amortizado según las disposiciones del en Anexo 3 del presente Contrato
- 2.07. (a) El Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las siguientes Conversiones de las condiciones del Préstamo, a fin de facilitar la gestión prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo por la totalidad o parte del importe de capital del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o parte del importe del capital del Préstamo retirado y pendiente, de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa, y (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable aplicable a la totalidad o parte del importe de capital del Préstamo retirado y pendiente, mediante el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tipos de Interés sobre la Tasa Variable.
- (b) Cualquier conversión solicitada de conformidad con el inciso (a) de la presente Cláusula, que sea aceptada por el Banco, se considerará una “Conversión”; según definición que obra en las Condiciones Generales, y será efectuada de conformidad con las disposiciones del Apartado IV de las Condiciones Generales y de las Normas para la Conversión
- (c) Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope de Tasa de Interés (*cap*) o de una Banda (*collar*) de Tipos de Interés para los que el Prestatario haya solicitado que la prima sea pagada con fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para saldar cualquier prima pagadera, de conformidad con el inciso 4.05 (c) de las Condiciones Generales, hasta alcanzar el importe asignado periódicamente a los fines de la tabla que obra en la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.

APARTADO III — PROYECTO

- 3.01** El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Con este fin, el Prestatario: (a) a través del Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, llevará a cabo las Partes A y B del Proyecto, respectivamente, con la asistencia de la Agencia (cuya colaboración consiste en proporcionar ayuda al Prestatario en el monitoreo, la evaluación y la supervisión de dichas Partes del Proyecto) de conformidad con las disposiciones del Contrato Subsidiario con la Agencia, y (b) instruirá a la Agencia, como agente implementador de la Parte C del Proyecto, para que ejecute dicha Parte del Proyecto, con la colaboración de las Instituciones Piloto (según sea el caso), en virtud de disposiciones del Contrato Subsidiario con la Agencia, todo ello de conformidad con las disposiciones del Apartado V de las Condiciones Generales.
- 3.02 Sin perjuicio de las disposiciones de la Cláusula 3.01 del presente Contrato, y salvo convenio diferente entre el Prestatario y el Banco, el Prestatario deberá asegurarse de que

el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones del Anexo 2 del presente Contrato.

APARTADO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. La Causa Adicional de Suspensión consiste, específicamente, en que la Agencia incumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario con la Agencia.
- 4.02. La Causa Adicional de Aceleración consiste, específicamente, en que el evento especificado en la Cláusula 4.01 del presente Contrato se produzca y persista durante un período de 60 días posteriores a que el evento haya sido notificado por el Prestatario al Banco.

APARTADO V — VIGENCIA; RESCISIÓN

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste, específicamente, en que el Contrato Subsidiario con la Agencia haya sido firmado por las partes de dicho Contrato.
- 5.02. La Cuestión Jurídica Adicional consiste, específicamente, en que el Contrato Subsidiario con la Agencia haya sido debidamente autorizado o ratificado por el Prestatario y la Agencia, y que sea jurídicamente vinculante para el Prestatario y la Agencia, de conformidad con sus cláusulas y condiciones
- 5.03. Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Generales, el Plazo de Vigencia es la fecha que tenga lugar noventa (90) días después de la fecha del presente Contrato, pero en ningún caso después de los dieciocho (18) meses posteriores a la aprobación del Préstamo por parte del Banco, que expirará el _____.

APARTADO VI — REPRESENTANTE; DOMICILIOS

- 6.01. [Salvo lo dispuesto en la Cláusula 2.02 del presente Contrato, t] [T] El Representante del Prestatario es su Gobernador

- [6].02. Domicilio del Prestatario:
Paula Albarracín de Sarmiento 134 Norte
Ciudad de San Juan (5400)
Provincia de San Juan
República Argentina

Facsimile:
(0264) 423-7333

Con copia a:
Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones

25 de Mayo 577 Este
Ciudad de san Juan (5400)
Provincia de San Juan
Republica Argentina

Facsimile:
(0264) 427-2566

6.03. Domicilio del Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Domicilio telegráfico:	Telex:	Fax:
INTBAFRAD Washington, D.C.	248423(MCI) o 64145(MCI)	1-202-477-6391

FIRMADO en _____, _____, el día y año consignados anteriormente en primer lugar.

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

Representante Autorizado

PROVINCIA DE SAN JUAN

Por

Representante Autorizado

ANEXO 1

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son: (a) mejorar la equidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de salud; (b) mejorar la equidad, calidad y eficiencia en la prestación de servicios de educación en los primeros años de escolaridad, y (c) fortalecimiento de la gestión del sector público del Prestatario.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte A: Programa de Gastos Elegibles para el Sector Salud

Apoyo a la implementación de Programas de Gastos Elegibles para el Sector Salud.

Parte B: Programa de Gastos Elegibles para el Sector de la Educación

Apoyo a la implementación de Programas de Gastos Elegibles para el Sector Educación.

Parte C: Asistencia Técnica a la Gestión del Sector Público

1. Fortalecimiento de la gestión financiera del sector público, mediante:

(a) el mejoramiento de la eficacia de la gestión del sector público, mediante, entre otros: (i) la realización de: (A) una evaluación de los procesos administrativos que rigen la gestión financiera pública y, posteriormente, sobre la base de los resultados y recomendaciones resultantes de dicha evaluación, diseñar un manual de control interno, (B) un diagnóstico de la función de auditoría interna del Prestatario, a fin de determinar la necesidad de mejorar dicha función, y a partir de allí, si resulta necesario, diseñar un plan de acción para mejorar la función de auditoría interna del Prestatario y (C) un análisis del nivel de integración dentro del sistema de gestión financiera del Prestatario; y (ii) el diseño e implementación de un programa de capacitación sobre gestión financiera del sector público.

(b) el mejoramiento de la eficacia de la gestión del sector público, mediante, entre otros: (i) el diseño e implementación de: (A) un sistema informático de adquisiciones públicas, según términos de referencia aceptables para el Banco; y (B) un programa de capacitación referido a la implementación del sistema mencionado en (A) en el presente inciso; y (ii) la realización de: (A) una evaluación del sistema de adquisiciones públicas del Prestatario, según indicadores aceptables para el Banco; y (B) a partir de allí, sobre la base de las recomendaciones que surjan de dicha evaluación, diseñar e implementar un plan de acción para fortalecer las adquisiciones públicas;

(c) el fortalecimiento del uso del presupuesto por programas (*apertura programática*) en Instituciones Piloto seleccionadas, mediante, entre otros: (i) la realización de una

- evaluación diagnóstica de la confiabilidad de la presupuesto por programas; (ii) el diseño de manuales metodológicos para implementar la presupuesto por programas; y (iii) el diseño y la implementación de un programa de capacitación sobre presupuesto por programas dirigido a las Instituciones Piloto seleccionadas;
- (d) el fortalecimiento de la capacidad de planificación, supervisión y evaluación de las Instituciones Piloto, mediante, entre otros: (i) el diseño de de manuales metodológicos para llevar a cabo las funciones de planificación, supervisión y evaluación; y (ii) el diseño y la implementación de un programa de capacitación sobre planificación, supervisión y evaluación de los programas presupuestarios correspondientes, dirigidos a las Instituciones Piloto seleccionadas; y
- (e) el fortalecimiento de la capacidad de todas las Instituciones Piloto seleccionadas, para administrar sus funciones de control (tales como *contabilidad*, auditoría interna y supervisión y evaluación).
2. Fortalecimiento de la calidad y la eficiencia de los servicios públicos de atención de la salud, entre otras cosas, mediante: (a) el fortalecimiento de la capacidad institucional del Ministerio de Salud para mejorar la prestación de servicios de salud para madres, niños y jóvenes, mediante, entre otras cosas, el establecimiento de un sistema para educar al personal del Ministerio de Salud en la prestación de servicios de atención médica de alta calidad, (b) el diseño y la implementación de una base de datos de cobertura de salud que servirá para determinar y monitorear a los pacientes que requieren de cobertura de salud pública; (c) el diseño e implementación de sistemas de información que vinculen las instituciones de salud pública para el intercambio de información médica, administrativa y de gestión; (d) el fortalecimiento de la capacidad de gestión de la salud en los hospitales públicos para mejorar el costo y la eficacia con respecto a la prestación de servicios de salud; (e) el diseño e implementación de una estrategia de comunicación social, con el fin de informar al público, entre otras cosas, acerca de la actual estrategia de promoción de la salud y el proceso de reforma de la salud, ambos en curso; (f) el diseño e implementación de una estrategia de control de calidad; y (g) el diseño e implementación de un sistema de inventario de stock (existencias).
3. Fortalecimiento de la capacidad de ejecución del Ministerio de Educación para: (a) diseñar/rediseñar, monitorear, evaluar e implementar programas educativos (inclusive el EEP-ES); y (b) ampliar el Programa Jornada Completa (contemplado en el EEP-ES), mediante, entre otros, el diseño y la implementación de un programa de capacitación para formadores.
4. Fortalecimiento de la capacidad institucional, operativa y de implementación de la Agencia, mediante la prestación de asistencia técnica y capacitación requeridos a tal fin (según sea el caso) para: (a) llevar a cabo sus funciones y responsabilidades, (b) llevar a cabo la Parte C del Proyecto, y (c) proporcionar la asistencia prevista en la Cláusula 3.01 (a) del presente Contrato, (d) llevar a cabo estudios de desarrollo de inversiones en sectores seleccionados (sujeto a aprobación del Banco); (e) establecer un sistema de gestión de la información; y (f) prestar asistencia al Prestatario, en el cumplimiento de: (i) sus obligaciones en virtud de la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato y (ii) sus obligaciones de auditoría en virtud del Proyecto.

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Acuerdos de Implementación y Otros Acuerdos

- A.** El Prestatario deberá asegurarse de que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción.
- B.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 3.01 del presente Contrato, el Prestatario: (a): (i) llevará a cabo las Partes del Proyecto bajo su responsabilidad (incluidas las actividades de la Parte C del Proyecto en virtud de las cuales se prestará asistencia a la Agencia a través de Instituciones Piloto pertinentes, según lo contemplado en la Cláusula 3.01 (b) del presente Contrato), y (ii) instruirá a la Agencia para que lleve a cabo la parte C del Proyecto (incluyendo las Partes A y B del Proyecto en las que prestará asistencia al Prestatario, como se menciona en la Cláusula 3.01 (a) del presente Contrato), todo ello de conformidad con las disposiciones pertinentes del Manual Operativo, el Plan de Gestión Ambiental y el Plan para los Pueblos Indígenas para el EEP-HS (según corresponda).
- (b) En caso de cualquier conflicto entre las cláusulas y condiciones del Manual Operativo, el Manual de Gestión Ambiental, el Plan para los Pueblos Indígenas para el EEP-ES, el Plan para los Pueblos Indígenas para el EEP-HS y las cláusulas del presente Contrato, las cláusulas y condiciones del presente Contrato prevalecerán.
- C.** (a) A los fines de llevar a cabo la Parte C del Proyecto, y la prestación de la asistencia al Prestatario mencionada en la Cláusula 3.01 (a) del presente Contrato, el Prestatario pondrá a disposición de la Agencia los fondos del préstamo asignados a la Categoría (2), de conformidad con un acuerdo (el Contrato Subsidiario con la Agencia), que será celebrado entre el Prestatario y la Agencia, con cláusulas y condiciones aceptables para el Banco, en el cual se incluirá, entre otras, las condiciones establecidos en el Anexo 6 del presente Contrato.
- (b) (i) El Prestatario ejercerá sus derechos y cumplirá sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario con la Agencia, de tal manera de proteger los intereses del Prestatario y del Banco, y de lograr los objetivos del Préstamo, y (ii) salvo acuerdo diferente del Banco, el Prestatario no podrá asignar, modificar, abrogar, cancelar, suspender o dejar de hacer cumplir el Contrato Subsidiario con la Agencia o cualquiera de sus disposiciones.

- D. (a) El Prestatario, a más tardar seis meses después de la Fecha Efectiva, establecerá una Comisión Directiva (en adelante la “Comisión Directiva”) y, posteriormente, operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dicha Comisión con estructura, funciones y responsabilidades establecidas en el Manual Operativo, en las que se incluirá, entre otras, la responsabilidad de colaborar con el Prestatario / la Agencia en la coordinación, seguimiento y supervisión del Proyecto.
- (b) El Prestatario instruirá a la Agencia, a más tardar cuatro meses después de la Fecha Efectiva, para que contrate a un especialista en adquisiciones con términos de referencia, calificaciones y experiencia, aceptables para el Banco.
- E. Antes del comienzo de cada año calendario y durante la implementación del Proyecto, el Prestatario creará, y posteriormente mantendrá durante cada año calendario de implementación del Proyecto, una determinada partida presupuestaria dentro el presupuesto anual correspondiente, a fin de permitir el seguimiento de los gastos correspondientes efectuados durante la implementación de la Parte C del Proyecto.
- F. El Prestatario, a más tardar seis meses después de la Fecha Efectiva, establecerá y, posteriormente operará y mantendrá, en todo momento durante la implementación del Proyecto, una página Web a los fines de difusión de información del Proyecto (según lo determine el Banco), todas aceptables para la Banco.
- G. Si, en cualquier momento, el Banco determina que cualquier parte de la financiación en el marco del Proyecto se utilizó para artículos adquiridos indebidamente en violación de la Sección III del presente Anexo, no fue utilizado para el EEP y / o no fue avalado con comprobantes de gastos reales para Gastos Elegibles por cuenta del Prestatario en virtud de dichos EEP, y / o mediante evidencia de cumplimiento de otros criterios establecidos en el presente Contrato y en el Manual Operativo, el Prestatario deberá devolver al Banco sin demora la parte en cuestión, según especificaciones que notificará el Banco al Prestatario.

Sección II. Informes de Monitoreo y Evaluación de Proyectos

A. Informes del Proyecto

El Prestatario instruirá a la Agencia para que: (a) asista al Prestatario en el monitoreo y evaluación del avance del Proyecto y (b) elabore y entregue los Informes de Proyecto del banco, según las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales, y sobre la base de los indicadores fijados en el Manual Operativo, cuyos informes también contemplan información referida, entre otros, a: (i) avance en la ejecución de los EEP y la Parte C del Proyecto; (ii) avance en el cumplimiento de las condiciones mencionadas en la Sección IV.1 (c) (iii) y (e) (ii) de las instrucciones adicionales consignadas en la Sección IV.A.1 del presente Anexo; (iii) los aspectos técnicos del Proyecto; y (iv) los informes mencionados en la Parte B.2 de la presente Sección. Cada Informe de Proyecto cubrirá un semestre calendario (a contar a partir del primer semestre calendario de 2010),

y será entregado al Banco a más tardar 60 días después de concluir el período reportado. El Informe de Proyecto que abarca el segundo semestre de cada año de la implementación del Proyecto incluirá, además, información anual consolidada sobre la información mencionada en el presente inciso.

B. Gestión Financiera, Informes Financieros y Auditorías

1. El Prestatario deberá mantener o hacer que se mantenga un sistema de gestión financiera de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 de las Condiciones Generales.
2. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de la presente Sección, el Prestatario preparará y entregará al Banco, como parte de los Informes del Proyecto mencionados en la Sección II.A del presente Anexo, informes financieros intermedios no auditados del Proyecto, que cubran el semestre calendario correspondiente, utilizando un formato e incluyendo contenidos que sean satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario debe tener sus Estados Financieros auditados de conformidad con las disposiciones de la Sección 5.09 (b) de las Condiciones Generales. Cada auditoría de los Estados Financieros deberá cubrir el período de un año fiscal del Prestatario. Los Estados Financieros auditados para cada período se presentarán al Banco a más tardar seis meses después del final de dicho período.

Section III. Adquisiciones

A. Aspectos Generales

1. **Bienes.** Todos los bienes necesarios para la Parte C del Proyecto y que sean financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en la Sección I del Manual de Adquisiciones, y en las disposiciones de la presente Sección.
2. **Servicios de Consultoría.** Todos los servicios de consultoría necesarios para el Proyecto, y que serán financiados con los fondos del Préstamo, se adquirirán de conformidad con los requisitos establecidos o mencionados en las secciones I y IV del Manual para Consultores y en las disposiciones de la presente Sección.
3. **Definiciones.** Los términos en mayúscula utilizados más adelante en la presente Sección para describir métodos de adquisición específicos o métodos de revisión que utiliza el Banco en determinados contratos se refieren a los métodos correspondientes descritos en el Manual de Adquisiciones, o en el Manual para Consultores, según sea el caso.
4. **Disposiciones Especiales.** Sin perjuicio de las demás disposiciones en la Sección III.A del presente Anexo, las disposiciones adicionales siguientes también regirán en la

adquisición de bienes y servicios de consultoría en virtud de la Parte C del Proyecto (según sea el caso):

- (a) las adquisiciones de bienes y servicios de consultoría (respecto de las compañías), se llevarán a cabo mediante: (i) documentos estándar de licitación y solicitudes estándar de cotizaciones/ propuestas (según sea el caso), todos aceptables para el Banco, en los cuales se incluirá, entre otras cosas, una disposición sobre resolución de disputas, así como las disposiciones pertinentes de las Normas Anticorrupción; (ii) formularios modelo de evaluación de ofertas, y otros formularios modelos de evaluación de cotizaciones/propuestas (según sea el caso); y (iii) formularios modelos de contrato, todos aceptables para el Banco;
- (b) en la adquisición de bienes, no se permitirá el procedimiento de licitación de dos sobres;
- (c) tras la apertura pública de ofertas de bienes, no se divulgará a los ofertantes u otras personas que oficialmente no estén relacionadas con este proceso, información relativa a la examinación, aclaración y evaluación de las ofertas y recomendaciones relativas a la adjudicación, hasta la publicación de la adjudicación del contrato. Tampoco se permitirá que los ofertantes y/u otras personas no involucradas oficialmente con dicho proceso, revisen o hagan copias de las ofertas de otros ofertantes;
- (d) tras la apertura pública de las propuestas de los consultores, no se divulgará a los consultores u otras personas que oficialmente no estén relacionadas con este proceso, información relativa a la examinación, aclaración y evaluación de las propuestas y recomendaciones relativas a la adjudicación hasta la publicación de la adjudicación del contrato (salvo lo dispuesto en los párrafos 2.20 y 2.27 de las Directrices para Consultores). Tampoco se permitirá que los consultores y/u otras personas no involucradas oficialmente con dicho proceso, revisen o hagan copias de las propuestas de otros consultores;
- (e) no se exigirá a los ofertantes extranjeros o consultores extranjeros, como condición para la presentación de ofertas o propuestas y/o para la adjudicación del contrato: (i) que estos estén inscriptos en Argentina (excepto lo establecido en los documentos estándar de licitación contemplados en el inciso 4 (a) (i) consignado *ut supra*), (ii) que estos estén obligados a tener un representante en la Argentina, y (iii) que estos estén obligados a estar asociados o subcontratar proveedores o consultores de Argentina;
- (f) no se exigirá a los ofertantes/consultores argentinos (excepto aquellos que hayan establecido domicilio dentro del territorio del Prestatario) como condición para la presentación de ofertas o propuestas y/o para la adjudicación del contrato: (i) que estos estén inscriptos en el territorio del Prestatario (excepto lo establecido en los documentos estándar de licitación contemplados en el inciso 4 (a) (i) consignado *ut supra*), (ii) que estos estén obligados a tener un representante en el territorio del Prestatario, y (iii) que estos estén obligados a estar asociados o subcontratar

proveedores o consultores que hayan establecido domicilio en el territorio del Prestatario;

- (g) los llamados a licitación, documentos de licitación, las actas de apertura de ofertas, solicitudes de cartas de intención y el resumen correspondiente de los informes de evaluación de las ofertas y propuestas para todos los bienes y servicios de consultoría adquiridos por la Agencia se publicarán en la página Web mencionada en la Sección I.F del presente Anexo, y de una manera aceptable para el Banco. El período de oferta se computará desde la fecha de publicación del llamado a licitación o de la fecha de disponibilidad de los documentos de licitación, lo que suceda más tarde, hasta la fecha de apertura de ofertas;
- (h) las disposiciones establecidas en los apartados 2.49, 2.50, 2.52, 2.53, 2.54 y 2.59 del Manual de Adquisiciones también serán aplicables a los contratos de bienes por adquirirse mediante procedimientos de Licitación Pública Nacional;
- (i) Las referencias que se hagan de los ofertantes en una o más revistas especializadas no podrán ser utilizadas por la Agencia para determinar si el ofertante —en relación con los bienes cuya oferta ha sido evaluada como la más baja— tiene la capacidad y los recursos para llevar a cabo eficazmente el contrato como contraprestación de la oferta, como se menciona en la disposición enunciada en el párrafo 2.58 del Manual de Adquisiciones. La disposición enunciada en el párrafo 2.58 del Manual de Adquisiciones (incluyendo la limitación establecida en el presente documento) también será aplicable a los contratos de bienes por adquirirse mediante procedimientos de Licitación Pública Nacional;
- (j) No se utilizarán precios testigos como parámetro para la evaluación de ofertas, el rechazo ofertas o la adjudicación de contratos;
- (k) el Prestatario deberá: (i) suministrar al SEPA la información contenida en el Plan inicial de Adquisiciones dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del Proyecto por parte del Banco, y (ii) actualizar el Plan de Adquisiciones al menos cada tres meses, o según lo requiera el Banco, para reflejar las necesidades reales de la implementación y avance del Proyecto y facilitará al SEPA la información contenida en el Plan de Adquisiciones actualizado inmediatamente después de la actualización;
- (l) las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 del Manual de Adquisiciones que establecen la preferencia nacional en la evaluación de las ofertas se aplicarán a los productos fabricados en el territorio del Garante, para aquellos contratos de bienes que se adquieran según los procedimientos de Licitación Pública Internacional;

- (m) el cumplimiento de las normas ISO, por parte de los ofertantes extranjeros, con respecto a un determinado bien adquirido en el marco del Proyecto no se utilizará como parámetro para la adjudicación de contratos;
- (n) los consultores no estarán obligados a presentar garantías de oferta o de cumplimiento de contrato;
- (o) los contratos de bienes no serán adjudicados a la oferta “más conveniente”, sino al ofertante cuya oferta se determine que: (i) se ajusta sustancialmente, y (ii) que ofrece la oferta más baja evaluada, siempre que dicho ofertante haya demostrado a la Agencia que está calificado para ejecutar el contrato de manera satisfactoria; y
- (p) los tipos de contratos descritos en la Sección IV del Manual para Consultores serán los únicos tipos de contratos que utilizará la Agencia, en relación con la contratación de servicios de consultoría prestados por una firma de consultoría y que se financien con los fondos del Préstamo.

B. Métodos Particulares de Adquisición de Bienes

1. **Licitación Pública Internacional.** Salvo disposición en contrario en el inciso 2 a continuación, los bienes serán adquiridos mediante contratos adjudicados a partir de Licitación Pública Internacional.
2. **Otros Métodos de Contratación Pública de Bienes.** En la siguiente tabla, se especifican los métodos de contratación distintos de la Licitación Pública Internacional, que pueden ser utilizados para bienes. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias en las cuales tales métodos podrán ser utilizados.

<u>Método de Adquisición</u>
(a) Licitación Pública Nacional
(b) Contratación Directa
(c) Compras

C. Métodos Específicos de Contratación de Servicios de Consultoría

1. **Selección sobre la base de Calidad-Costo.** Salvo disposición en contrario en el inciso 2 a continuación, los servicios de consultoría deberán ser adquiridos mediante contratos adjudicados a partir de una Selección basada en la relación Calidad-Costo.
2. **Otros Métodos de Contratación de Servicios de Consultoría.** En la siguiente tabla, se especifican los métodos de contratación, distintos de la Selección por Calidad-Costo, que

pueden ser utilizados para los servicios de consultoría. El Plan de Adquisiciones deberá especificar las circunstancias en las cuales tales métodos podrán ser utilizados.

Método de Adquisición
(a) Selección por Menor Costo
(b) Selección Basada en la Calidad
(c) Selección Basada en las Calificaciones del Consultor
(d) Selección de Fuente Única
(e) Procedimientos establecidos desde la cláusula 5.1 a 5.3 del Manual para Consultores para la Selección de Consultores Individuales.
(f) Procedimientos de Fuente Única para la Selección de Consultores establecidos en el párrafo 5.4 del Manual para Consultores, para la Selección de Consultores Individuales.

D. Revisión por el Banco de las Decisiones de Compra

En el Plan de Adquisiciones, se enunciarán aquellos contratos que estarán sujetos a Revisión Previa por el Banco. Todos los demás contratos serán sometidos a una Revisión Posterior por el Banco.

Sección IV. Retiro de Fondos de Préstamo

A. Aspectos Generales

1. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Apartado II de las Condiciones Generales, de la presente Sección, y cualquier instrucción adicional que el Banco especifique mediante notificación al Prestatario (incluido el “Directrices del Banco Mundial sobre los Desembolsos para Proyectos”, de fecha mayo de 2006, en su versión revisada periódicamente por el Banco y aplicable a este Contrato de conformidad con dichas instrucciones), para financiar los Gastos Elegibles que se detallan en el cuadro del párrafo 2, a continuación.
2. En la tabla siguiente, se especifican las categorías de Gastos Elegibles que pueden ser financiados con los fondos del Préstamo (“Categoría”), la asignación de importes del Préstamos para cada categoría, y el porcentaje de gastos a ser financiados como Gastos Elegibles en cada categoría.

Categoría	Importe del Préstamo Asignado (expresado en U\$S)	Porcentaje de Gastos a ser Financiados, incluidos los Impuestos ¹
(1) Gastos de Personal en conforme a los Programas de Gastos Elegibles.	46.875.000	100 % sujeto a las disposiciones correspondientes de la Parte B de la presente Sección.
(2) Bienes, servicios de consultoría (incluyendo auditorías del Proyecto), y/o Capacitación conforme a la Parte C del Proyecto.	3.000.000	100%
(3) Primas por las Tasas de Interés y Topes (<i>Caps</i>) y Bandas (<i>Collars</i>) de Interés	0	Importes pagaderos en función de la Sección 2.07 (c) del presente Contrato.
(4) Comisión Inicial	125.000	Importes pagaderos en función de la Sección 2.03 del presente Contrato, de acuerdo con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
IMPORTE TOTAL	50.000.000	

- (a) A los efectos del presente inciso, el término "Capacitación" se refiere a los gastos (distintos de los servicios de consultoría) incurridos por la Agencia —según aprobación del Banco sobre la base de un presupuesto anual aceptable para el Banco— para financiar los gastos razonables de transporte y viáticos de los alumnos y los formadores (si procede), los aranceles de inscripción a las capacitaciones, los materiales de capacitación y el alquiler de instalaciones para capacitación y equipos, en virtud de la Parte C del Proyecto.

B. Condiciones de Desembolsos; Tiempo de Espera

1. Sin perjuicio de las disposiciones de la Parte A de la presente Sección, no se realizará ningún desembolso:
 - (a) para pagos realizados antes de la fecha del presente Contrato, salvo que los desembolsos totales que no superen el importe de US\$9.875.000 o equivalente puedan efectuarse para pagos realizados antes de esta fecha, pero a partir del 1º de enero 2010 inclusive (pero en ningún caso más de un año antes de la fecha del presente Contrato) para Gastos Elegibles de la Categoría (1), si se cumplen las obligaciones correspondientes establecidas en el presente Contrato, según corresponda a dicho Programa de Gastos Elegibles, y se han cumplido las

condiciones señaladas en las instrucciones adicionales contemplados en la Sección de IV.A.1 del presente Anexo; y

- (b) para pagos efectuados en concepto de Gastos Elegibles en la Categoría (1) a menos que todas las obligaciones correspondientes consignadas en el presente Contrato, según los Programas de Gastos Elegibles, estén siendo cumplidas, y que las condiciones/disposiciones pertinentes contempladas en las instrucciones adicionales de la Sección IV.A.1 del presente Anexo (incluyendo el cumplimiento de los DLI pertinentes, cuando corresponda) hayan sido alcanzadas y cumplidas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1 (b) *ut supra*, si el Banco ha:

- (a) recibido evidencia de cumplimiento parcial de la regla del 70% y de los DLI mencionados en los incisos (b) y (c) a continuación, entonces el importe máximo del desembolso correspondiente se reducirá en un importe igual a la reducción máxima resultante de la aplicación de los incisos (b) o (c) siguientes, y el importe que se adelantará en relación con el EEP-HS y/o EEP-ES será reducido en proporción al porcentaje de incumplimiento de la regla del 70% y de los DLI para el sector correspondiente (según sea el caso);
- (b) recibido evidencia de cumplimiento parcial de la regla del 70% correspondiente al desembolso previsto en los inciso 1 (c) y (e) de la Sección IV de las instrucciones adicionales (mencionadas en la Sección IV.A.1 del presente Anexo), entonces el importe máximo del desembolso correspondiente será reducido en proporción al porcentaje de incumplimiento de la regla del 70% respecto del EEP-HS y / o del EEP-ES;
- (c) (i) recibido evidencia de cumplimiento parcial de uno o más DLI correspondientes al desembolso en cuestión mencionado en los incisos 1 (c) y (e) de la sección IV.2 de las instrucciones adicionales (mencionadas en la sección IV.A.1 del presente Anexo), entonces: (A), salvo lo dispuesto en (ii) del presente inciso, el importe máximo del desembolso correspondiente será reducido en proporción al porcentaje de incumplimiento del DLI correspondiente; (B) respecto del desembolso correspondiente mencionado en el inciso 1 (c) de la sección IV.2 de las instrucciones adicionales (mencionadas en la Sección IV.A.1 del presente Anexo), el Prestatario deberá presentar al Banco un plan de acción que se ejecutará en un plazo determinado, para lograr, de una manera satisfactoria para el Banco, dicho/s objetivos/s enunciados en el DLI pertinente para el año calendario 2010; y (C) tan pronto como el Banco preste conformidad sobre la implementación de dicho plan, el Banco autorizará, al momento del quinto desembolso mencionado en el inciso 1 (e) de la Sección IV de las instrucciones adicionales (mencionadas en la sección IV.A.1 del presente Anexo), el desembolso de la cantidad en que el desembolso correspondiente haya sido reducido en virtud del presente inciso 2 (c), y (ii) recibido evidencia de cumplimiento parcial de uno o más de los DLI correspondientes al desembolso respectivo mencionado en los incisos 1 (c) y (e) de la Sección IV.A.2 de las instrucciones adicionales (referidas en la Sección IV.A.1 del presente Anexo), en las cuales el avance real del cumplimiento (según se mida el “avance real del

cumplimiento” en función del incremento ascendente al final del año calendario correspondiente a partir de la Línea de Referencia del año 2008 para cualquier DLI) está por debajo del 50% de las expectativas de avance del cumplimiento (según se midan las “expectativas de avance del cumplimiento en función del incremento ascendente esperado al final del año calendario correspondiente, a partir de la Línea de Referencia del año 2008), entonces el importe del desembolso correspondiente será reducido en proporción a la diferencia entre el avance real de cumplimiento y las expectativas de avance del cumplimiento;

- (d) reducido el desembolso previsto en el inciso 1 (c) de la Sección IV de las instrucciones adicionales (mencionado en la sección IV.A.1 del presente Anexo), debido al cumplimiento parcial de la regla del 70% y/o de los DLI correspondientes, entonces el Banco autorizará que la porción del préstamo no desembolsada como consecuencia de este cumplimiento parcial sea trasladado al quinto desembolso mencionado en el inciso 1 (e) de la Sección IV.1 de las instrucciones adicionales (mencionadas en la sección IV.A.1 del presente Anexo).
3. En caso de que el Banco no haya aprobado el desembolso completo de los fondos del Préstamo en la Categoría (1) por parte del Prestatario, el Banco podrá, mediante notificación al Prestatario cancelar el importe correspondiente del Préstamo al momento del quinto y último desembolso (según consta en el inciso 1 (e) de la Sección IV de las instrucciones adicionales (mencionadas en la Sección IV.A.1 del presente Anexo).
4. La Fecha de Cierre es el 31 de marzo de 2012.

ANEXO 3

Cronograma de Amortización

1. En la tabla siguiente, se presentan las Principales Fechas de Pago del Préstamo y el porcentaje de la cantidad total del capital del Préstamo a pagar en cada Fecha de Pago del Capital ("Porcentaje de Cuota"). Si los fondos del Préstamo han sido desembolsados por completo a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el importe del capital del Préstamo que el Prestatario debe amortizar en cada Fecha de Pago del Capital será determinado por el Banco multiplicando: (a) El Saldo de Desembolso del Préstamo, a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, por (b) el Porcentaje de Cuota para cada Fecha de Pago del Capital; debiendo ajustarse dicha cantidad amortizable, cuando sea necesario, para deducir cualquier importe mencionado en el inciso 4 del presente Anexo, a los que se aplica una Conversión de Moneda.]

Fecha de Pago del Capital	Porcentaje de Cuota (Expresado en Porcentaje)
Cada 15 de febrero y 15 de agosto Comenzando el 15 de agosto de 2015 Hasta el 15 de febrero de 2040	2%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido desembolsados por completo a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el capital del Préstamo que el Prestatario deba amortizar en cada Fecha de Pago del Capital se determinará de la siguiente manera:
 - (a) En la medida en que cualquier fondo del Préstamo haya sido desembolsado a partir de la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario deberá amortizar el Saldo de Desembolso del Préstamo, a partir dicha fecha, de conformidad con el inciso 1 del presente Anexo.
 - (b) Cualquier importe que se desembolse después de la primera Fecha de Pago del Capital, será amortizada en cada Fecha de Pago del Capital que caiga después de la fecha de tal desembolso, en importes determinados por el Banco multiplicando el importe de cada desembolso por una fracción, cuyo numerador será el Porcentaje de Cuota original especificado en la tabla del inciso 1 del presente Anexo para dicha Fecha de Pago del Capital ("Porcentaje de Cuota Original") y cuyo denominador será la suma de todos los Porcentajes de todas las Cuotas Originales restantes para las Fechas de Pago del Capital que caigan en dicha fecha o a partir de dicha fecha, debiendo ajustarse dicha cantidad amortizable, cuando sea necesario, para deducir cualquier importe mencionado en el inciso 4 del presente Anexo, a los que se aplica una Conversión de Moneda.]

3.
 - (a) Los importes del Préstamo desembolsados dentro de un plazo de dos meses calendario anteriores a cualquier Fecha de Pago del Capital, exclusivamente a los fines del cálculo de los importes del capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Capital, serán tratados como desembolsados y pendientes en la segunda Fecha de Pago del Capital posterior a la fecha de desembolso y serán amortizables en cada Fecha de Pago del Capital que comienza con la segunda Fecha de Pago del Capital posterior a la fecha de desembolso.
 - (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el sub-inciso (a) del presente inciso, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación por fecha de vencimiento, en virtud del cual las facturas se emitan en o a partir de la Fecha de Pago Capital respectiva, las disposiciones de dichos sub-incisos dejarán de aplicarse a todos los desembolsos efectuados después de la adopción de tal sistema de facturación.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del presente Anexo, tras someter la totalidad o parte del Saldo Desembolsado del Préstamo a una Conversión de Moneda hacia una Moneda Aprobada, el importe convertido a la Moneda Aprobada —que es amortizable en cualquier Fecha de Pago del Capital que se produzca durante el Período de Conversión— será determinado por el Banco multiplicando dicho importe —en su moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión— por una de las siguientes opciones: (i) el tipo de cambio que refleje los importes del capital en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativas a la Conversión, o (ii) si el Banco así lo determina, de conformidad con las Directrices para la Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa de Pantalla.
5. Si el Saldo Desembolsado del Préstamo está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del presente Anexo se aplicarán por separado a las cantidades denominadas en cada Moneda de Préstamo, a fin de aportar un esquema de amortización para cada importe, por separado.

ANEXO 4

Programas de Gastos Elegibles

Sectores y EEP	Partidas presupuestarias ordinarias del Prestatario	Tipo de Gasto Elegible	Presupuesto Anual para el año 2010 (en AR\$-Pesos)
Sector Salud			
<i>Programa de Atención de la Salud Personal</i>	01.04.00.A04	Gastos de personal	155.000.000
<i>Programa de Prevención y Promoción de la Salud Pública</i>	01.04.00.A05	Gastos de personal	2.800.000
<i>Programa de Gestión de la Salud Pública para Prestadores de Servicios</i>	01.04.00.A06	Gastos de personal	8.900.000
<i>Programa de Gestión de la Salud Pública para el Ministerio de Salud</i>	01.04.00.A07	Gastos de personal	14.944.000
Sector Educación			
<i>Programa "Todos Pueden Aprender"</i>	01.04.00.A08	Gastos de personal	13.906.613
<i>Programa "Jornada Completa"</i>	01.04.00.A09	Gastos de personal	27.795.613

ANEXO 5

Indicadores de Desemboolso (DLI)

Sector de la Salud	Valor de referencia 2008	Meta al 31 de diciembre de 2010	Meta al 31 de diciembre de 2011
% de partos con más de cuatro consultas de atención prenatal	21,34 %	30%	40%
% de los partos en hospitales con disponibilidad permanente de sangre segura	86 %	90%	100%
% de niños con esquema de inmunización completo durante el primer año de vida	31,5%	55%	95%
Número de ciudadanos sin obra social registrados en la base de datos de beneficiarios del Ministerio de Salud	18.383	55.000	160.000

Sector Educación				
<i>Programa Todos Pueden Aprender</i>		Línea de Base 2008	Meta al 31 de diciembre de 2010	Meta al 31 de diciembre de 2011
<ul style="list-style-type: none"> • Tasa de Promoción de estudiantes en el primer ciclo 	% de incremento anual respecto del valor de referencia (línea de base) para estudiantes que asisten a las escuelas en virtud de este programa	77%	79%	81%
<ul style="list-style-type: none"> • Logros de aprendizaje en lengua 	% de estudiantes que aprueban las evaluaciones de lengua (1er y 3er grado)	26%	30%	34%
<ul style="list-style-type: none"> • Logros de aprendizaje en matemática 	% de estudiantes que aprueban las evaluaciones de matemática (2do grado).	36%	40%	44%
<i>Programa “Jornada Completa”</i>		Línea de Base	Meta al 31 de diciembre de 2010	Meta al 31 de diciembre de 2011
<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar el número de nuevas escuelas incorporadas al programa de Jornada Completa en un 7% cada año 	Número de escuelas participantes en el programa	28	30	32

ANEXO 6

Cláusulas y Condiciones del Contrato Subsidiario con la Agencia

El Contrato Subsidiario con la Agencia contendrá, entre otras cosas, las siguientes disposiciones:

- (a) la obligación del Prestatario:
 - (i) poner a pronta disposición de la Agencia, los fondos del préstamo asignados a la Categoría (2), de una manera aceptable para el Banco;
 - (ii) instruir que las Instituciones Piloto correspondientes para que presten asistencia técnica a la Agencia en la realización de las actividades del Proyecto comprendidas en la parte C del Proyecto, en las cuales dichas Instituciones Piloto tienen la administración jurisdiccional, y
 - (iii) garantizar que la Parte C del Proyecto sea llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de las Normas Anticorrupción, según se detalla en Sección I.A del Anexo 2 del presente Contrato;
- (b) el derecho del Prestatario de tomar medidas correctivas contra la Agencia, en caso de que la Agencia incumpla alguna de sus obligaciones en virtud del Contrato Subsidiario con la Agencia, y
- (c) la obligación de la Agencia:
 - (i) de: (A) utilizar los fondos del Préstamo asignados a la Categoría (2) para la financiación de Gastos Elegibles correspondientes a la Parte C del Proyecto; y (B) tras la recepción de los bienes financiados con fondos del Préstamo en virtud de la Parte C del Proyecto, transferir dichos bienes a las Instituciones Piloto correspondientes, de la manera y siguiendo condiciones aceptables para el Banco;
 - (ii) proporcionar las instalaciones, servicios y otros recursos necesarios o adecuados para llevar a cabo la Parte C del Proyecto;
 - (iii) cumplir, o hacer cumplir las obligaciones contempladas en las Secciones 5.04, 5.06 y 5.07 de las Condiciones Generales (relacionadas con seguros, uso de bienes y servicios, planes y esquemas, registros e informes, respectivamente) con respecto a la Parte C del Proyecto;

- (iv) garantizar que la parte C del Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones de la Normas Anticorrupción (por ejemplo, permitiendo la inspección del Banco y los derechos de auditoría en virtud del inciso 9 (d) de las Normas Anticorrupción;,(v
- (v) proporcionar asistencia al Prestatario, según lo mencionado en la Cláusula 3.01 (a) del presente Contrato, de la manera y siguiendo condiciones aceptables para el Banco;
- (vii) adoptar o permitir que se adopten todas las medidas necesarias para que el Prestatario cumpla con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;
- (viii) elaborar y presentar al Banco los informes pertinentes mencionados en la Sección II.A del Anexo 2 del presente Contrato, de conformidad con las condiciones previstas en dicha Sección; y
- (ix) No asignar, modificar, cancelar, abrogar, derogar, suspender o dejar de hacer cumplir el Contrato Subsidiario con la Agencia o cualquiera de sus disposiciones.

APÉNDICE

Sección I. Definiciones

1. “Normas Anticorrupción” se refiere a las “Directrices para Prevenir y Combatir la Corrupción en Proyectos financiados por Préstamos del BIRD, y Créditos y Subvenciones de la AIF”, de fecha 15 de octubre de 2006.
2. “Agencia”, se refiere a la *Agencia San Juan de Desarrollo de Inversiones*, la Agencia de Promoción de Inversiones de San Juan creada en virtud de la Ley Provincial N° 7.871, de fecha 11 de diciembre 2007 como una entidad dotada de personería jurídica, a los fines de la promoción de la inversión en la jurisdicción territorial del Prestatario.
3. “Contrato Subsidiario con la Agencia” se refiere al contrato mencionado en la sección I.C (a) del Anexo 2 del presente Contrato.
4. “Categoría” se refiere a las categorías establecidas en la tabla de la Sección IV del Anexo 2 del presente Contrato.
5. “Manual para Consultores” se refiere al "Manual: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicado por el Banco en mayo de 2004 y revisado en octubre de 2006.
6. “Indicadores de Desembolso” o “DLI” (por su sigla en inglés) se refiere a un conjunto de Indicadores establecidos en el Anexo 5 del presente Contrato.
7. Los “Programas de Gastos Elegibles” o “EEP” (por su sigla en inglés) se refieren a los EEP-ES y / o EEP-HS (según sea el caso)
8. “El Programa de Gastos Elegibles para el Sector de la Educación” o “EEP-ES” se refiere a las partidas presupuestarias del sector educación (identificadas dentro del presupuesto anual en la sección de financiamiento provincial *Fuente 11*), descritos en el Anexo 4 del presente Contrato y a los que se hace referencia en la Parte B) del Proyecto, en virtud de los cuales se financiará, con los fondos del Préstamo, un conjunto de gastos incurridos por el Prestatario para cubrir costos razonables de Gastos en Personal. Por consiguiente, dicho conjunto de gastos constituye un subconjunto de los Gastos Elegibles definidos en las Condiciones Generales.

9. El “Programa de Gastos Elegibles para el Sector de la Salud” o “EEP-HS” se refiere a las partidas presupuestarias del sector de la educación, (identificadas dentro del presupuesto anual en la sección de financiamiento provincial *Fuente 11*), descritos en el Anexo 4 del presente Contrato y a los que se hace referencia en la Parte A del Proyecto, en virtud de las cuales se financiará, con los fondos del Préstamo, un conjunto de gastos incurridos por el Prestatario para cubrir costos razonables de Gastos en Personal. Por consiguiente, dicho conjunto de gastos constituye un subconjunto de los Gastos Elegibles definidos en las Condiciones Generales.
10. “Plan de Gestión Ambiental” se refiere al plan del Prestatario, de fecha 21 de diciembre de 2009, aceptable para el Banco, en el cual se establecen, entre otras cosas: (a) el plan sanitario de gestión de residuos, y (b) las acciones para atenuar los posibles efectos ambientales negativos resultantes de la realización de la partes A y B del Proyecto. Dicho Plan podrá ser modificado periódicamente, con el acuerdo del Banco.
11. “Condiciones Generales”, se refieren a las “Condiciones Generales de Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”, de fecha 1 de julio 2005 (y sus modificaciones hasta el 12 de febrero 2008) con las modificaciones establecidas en la Sección II del presente Apéndice.
12. “Plan de los Pueblos Indígena para el EEP-ES” se refiere al plan del Prestatario, de fecha 10 de diciembre de 2009, aceptable para el Banco, en el que se establecen, entre otras cosas: (a) las medidas mediante las cuales el Prestatario se asegurará de que las comunidades indígenas reciban beneficios sociales y económicos en virtud de la Parte B del Proyecto, que sean culturalmente apropiados; y (b) los contenidos de las actividades previstas en la Parte B del Proyecto que beneficiarán a las comunidades indígenas, pudiendo dicho plan ser modificado periódicamente con el acuerdo del Banco.
13. “Plan de los Pueblos Indígena para el EEP-HS” se refiere al plan del Prestatario, de fecha 10 de diciembre de 2009, aceptable para el Banco, en el que se establecen, entre otras cosas: (a) las medidas mediante las cuales el Prestatario se asegurará de que las comunidades indígenas reciban beneficios sociales y económicos en virtud de la Parte A del Proyecto, que sean culturalmente apropiados; y (b) los contenidos de las actividades previstas en la Parte A del Proyecto que beneficiarán a las comunidades indígenas, pudiendo dicho plan ser modificado periódicamente con el acuerdo del Banco.
14. ISO” se refiere a la Organización Internacional de Normalización, una organización internacional que fija normas y está compuesta por representantes de diversas organizaciones nacionales de normas. La ISO emite normas de propiedad industrial y comercial de productos, con validez internacional.
15. “MDE” se refiere a Ministerio de Educación, Ministerio de Educación del Prestatario.
16. “MDS” se refiere al *Ministerio de Salud*, Ministerio de Salud del Prestatario

17. “Manual Operativo” se refiere al manual del Prestatario, de fecha 2 de febrero de 2010, aceptable para el Banco, que establece, entre otras cosas: (a) una descripción detallada de los Programas de Gastos Elegibles, incluyendo los presupuestos por año para cada programa específico, (b) los términos de referencia para las actividades del Proyecto en virtud de la Parte C del Proyecto; (c) las estructuras, funciones y responsabilidades de la Comisión Directiva; (d) el plan de cuentas del Proyecto y los controles internos; (e) el formato de: (A) los informes financieros intermedios no auditados que se mencionan en la Sección II. B.2 del Anexo 2 del presente Contrato, y (B) los estados financieros; (f) los términos de referencia para la realización de las auditorías del Proyecto en virtud de la Sección II.B.3 del Anexo 2 del presente Contrato; (g) los indicadores del Proyecto (incluyendo el esquema de resultados), y (h) los procedimientos de desembolso y adquisición del Proyecto, pudiendo dicho manual ser actualizado y/o modificado periódicamente con el acuerdo del Banco.
18. “Gastos de Personal” se refiere a los siguientes gastos en el marco de los Programas de Gastos Elegibles, para los empleados públicos del Prestatario: (a) sueldos de personal permanente y transitorio; (b) servicios extraordinarios; (c) asignaciones familiares; (d) asistencia social al personal; (e) beneficios y compensaciones, (según sea el caso).
19. “Pesos” ó “Arg\$” se refiere a la moneda oficial del Garante.
20. “Instituciones Piloto” se refiere a la Agencia, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Salud Pública y /o el Ministerio Hacienda y Finanzas (según sea el caso).
21. “Normas de Adquisiciones”, se refieren al “Manual: Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF”, publicadas por el Banco en mayo de 2004 y revisadas en octubre de 2006.
22. “Plan de Adquisiciones” se refiere al plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, de fecha 2 de febrero de 2010 y contemplado en el inciso 1.16 del Manual de Adquisiciones y el inciso 1.24 del Manual para Consultores, siendo estos manuales actualizables de manera periódica, de conformidad con las disposiciones de dichos incisos.
23. “SEPA” se refiere al Sistema de Ejecución de Planes de Adquisiciones del Banco, de acceso público.
24. “Comisión Directiva” se refiere a la comisión mencionada en la sección I.D (a) del Anexo 2 del presente Contrato.

Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. El párrafo (a) de la Sección 2.07 se modifica de la siguiente manera:

“Section 2.07. Refinanciación del Anticipo de Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial y de Interés

(a) Si en el Contrato de Préstamo se prevé la amortización utilizando los fondos del Préstamo de un anticipo realizado por el Banco o la Asociación (“Anticipo de Preparación”), el Banco, en nombre del Grupo de Préstamo, retirará de la Cuenta de Préstamos, a partir de la Fecha Efectiva, el importe requerido para amortizar el saldo desembolsado y pendiente del anticipo en la fecha de desembolso de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los gastos devengados y no pagados, si los hubiere, sobre el anticipo en tales fecha. El Banco deberá pagarse a sí mismo o a la Asociación la cantidad que retira de esta manera, según sea el caso, y deberá cancelar el importe restante no desembolsado del anticipo.”

2. Párrafo (l) de la Sección 7.02 se modifica de la siguiente manera:

“Sección 7.02. *Suspensión por el Banco*

... l) *Inhabilitación.* El Banco o la Asociación ha declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro), la Entidad de Implementación del Proyecto y / o la Agencia quedarán inhabilitados para recibir fondos de cualquier otro financiamiento realizado por el Banco o la Asociación, o de otra manera para participar en la preparación o implementación de cualquier proyecto financiado en su totalidad o en parte por el Banco o la Asociación, como resultado de una decisión del Banco o la Asociación a partir de que el Prestatario o la Entidad de Implementación del Proyecto hayan incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento del Banco o la Asociación. ”

3. Los siguientes términos y definiciones consignados en el Apéndice, se modifican o eliminan de la siguiente manera. Los nuevos términos y definiciones que obran a continuación, se agregan en orden alfabético² al Apéndice de la siguiente manera, y los términos se reenumeran en consecuencia:

- (a) El término “Anticipo de Preparación de Proyecto” se modifica para que diga “Anticipo de Preparación” y su definición ha sido modificada de la siguiente manera:

“‘Anticipo de Preparación’ se refiere al anticipo contemplado en el Contrato de Financiación amortizable de conformidad con la Sección 2.07.”

- (b) La definición del término “Fecha de Conversión” se modifica de la siguiente manera:

² *Nota del traductor:* Se ha conservado el orden de los términos del documento original. Así, el orden alfabético de los términos del documento original se ve alterado en la traducción al español, puesto que las palabras comienzan con otras letras.

“Fecha de Conversión”, en el contexto de una Conversión, se refiere a la Fecha de Ejecución (como se define aquí) o cualquier otra fecha que sea solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en la cual la Conversión entra en vigor, y según se especifica en las Directrices para la Conversión.”

wb66999
M:\ARGENTIN\1205-AR San Juan SWAP\1205-AR LA.doc
2/4/2010 12:49:00 PM